



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Buenos Aires, 26 de octubre de 2022

RES. CM N° 220/2022

VISTO:

El Expediente A-01-00015037-8/2021-0 caratulado “S. C. D. s/ Pacin, Juan Martín s/ Incompar. Cuerpo Móvil”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 36/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 16/03/2022 el Consejo de la Magistratura, mediante la Res. CM N° 36/2022, siguiendo la propuesta efectuada por la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) en el Dictamen N° 2/2022, resolvió disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente Juan Martín Pacin (Legajo N° 1795). El acto administrativo le fue notificado al sumariado mediante correo electrónico (ADJ 30545/22) y por cédula N° 00103568 recibida el 28/03/2022 por el nombrado (ADJ 31411/22).

Que el objeto de investigación se circunscribió a investigar si el agente se ausentó injustificadamente a su puesto de trabajo, en una primera oportunidad a partir de su designación en el Cuerpo Móvil dispuesta por la Res. Pres. N° 796/20; y posteriormente desde el momento de la asignación transitoria realizada por la Secretaria de Administración General y Presupuesto (en adelante, SAGyP) para que se desempeñara en la Dirección de Diligenciamientos Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (en adelante, Dirección de Diligenciamientos PPJCyF), es decir, desde el 15/07/2021 al 04/03/2022 inclusive (fecha en que las actuaciones fueron remitidas por la CDyA al Plenario con el dictamen antes referido).

Que así, se destacó que la conducta descrita podría comportar infracciones a los deberes establecidos en el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo del PJCABA), y su par, el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA), en orden a “...a) Observar y hacer observar... las leyes y las normas reglamentarias;...c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente;... g) Concurrir diariamente al despacho u oficina donde cumpla funciones;... p) Observar y hacer cumplir el presente convenio general de trabajo”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que además de lo expuesto, el procedimiento sumarial estuvo orientado a dilucidar si el funcionario con su conducta desobedeció a sus superiores jerárquicos ante la negativa de realizar las entrevistas pautadas con el Responsable de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF los días 22 y 24 de junio del 2021 y de ponerse en contacto con esa misma autoridad para comenzar a prestar tareas a partir del 15/07/2021; como así también ante la directiva de comunicar y solicitar el tratamiento de toda circunstancia relacionada con el régimen establecido por el Reglamento Interno del PJCABA y el Convenio Colectivo del PJCABA, ante la Oficina de Coordinación de Cuerpo Móvil, en lo que hace a pedidos de licencias, control de presentismo y demás asuntos relacionados.

Que lo expuesto, en el entendimiento que tales hechos además de poder devenir en vulneraciones a los deberes mencionados en el párrafo previo como incs. a), c) y p) del art. 30 y 25 respectivamente, podrían importar el quebrantamiento de la obligación estipulada en el inc. j) de ambas normas estatutarias que instruyen “Observar buena conducta y decoro en el ejercicio de la función, realizando sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración; (...)”.

Que ante tales premisas, se sostuvo que la inobservancia de tales deberes podría ser calificada provisoriamente en las faltas disciplinarias graves tipificadas en el art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA como Faltas Graves “1) La desobediencia a los superiores;...4) La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; 5) El abandono del servicio; 8) El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;...”.

Que desde otro punto de vista, además se estipuló precedente investigar el proceder del funcionario en orden al deber pautado en el inc. f) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y en el art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA, en tanto establece la obligación de “Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido.”; como de la carga establecida en este ámbito para sus agentes de completar la Declaración Jurada de Perfil Laboral, a través de “Miportal”, de conformidad con la Res. Pres. N° 977/20.

Que en ese orden se afirmó que su incumplimiento podría encuadrar en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA estipulada como Falta Leve “...El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que para así decidir se tuvieron en cuenta los elementos que obran agregados en las presentes actuaciones y que se exponen en los siguientes considerandos..

Que en primer lugar, cabe señalar que el 16/07/2021 por instrucción de la SAGyP, mediante Memo SAGYP N° 12934/21 y a través del TEA A-01-00014261-8/21 se recibió en el ámbito de la Secretaria de la CDyA copia del TEA A-01-00018607-0/2021 (ADJ 68977/21) y del TEA A-01-00013897-1/2021 (ADJ N° 68978/21).

Que del primero de ellos surge que el 23/10/2020 por Res. Pres. N° 796/2020, se incorporó a Juan Martin Pacin en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA con su categoría de revista, acto administrativo que, de acuerdo al Memo N° 17394/20, el 24/11/2020 le fue notificado al agente, conjuntamente con el Memo N° 14340/20 de la SAGyP y la Nota N° 4396/20, que dan cuenta que el agente “deberá comunicar y solicitar el tratamiento de toda circunstancia relacionada con el régimen establecido en la Resolución N° 1259/2015 y sus modificatorias ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial. En especial, en lo que hace a pedidos de licencias, control de presentismo y demás asuntos relacionados” a su correo electrónico oficial -jmpacin@jusbares.gob.ar-.

Que con el mismo objeto, se diligenciaron dos Cartas Documento al domicilio sito en Av. Cabildo N° 1652, 11° piso, Dpto. “C”, CABA el 18/12/2020 (CD780833089) y el 18/01/2020 (CD780835460). Luego, el 10/03/2021, se le envió una nueva Carta Documento (CD780831596) a la calle La Pampa N° 2955, 4° piso, Dpto. “C”, CABA. No obstante, ninguna de las notificaciones fue retirada por el emplazado, a pesar que la empresa del servicio postal dejó aviso de visita, como se refleja en el reverso de los documentos.

Que el 14/04/2021, la Dirección General de Factor Humano (en adelante, la DGFH) informó, mediante Memo N° 6816/21 dirigido a la SAGyP sobre todas las notificaciones enviadas al agente y le puntualizó que “al día de la fecha no se ha obtenido respuesta”. En consecuencia, el 19/04/2021, por Memo N° 7097/21, la SAGyP remitió los actuados a la CDyA para que se indique si procede la retención de sus salarios.

Que ante ello, el 28/04/2021 la Presidenta de la CDyA, a través del Memo N° 7744/21 informó que se encontraba en trámite el sumario administrativo dispuesto respecto del agente Pacin por la Res. CM N° 230/20 por un objeto distinto al aquí planteado (Informe N° 216/21). A su vez, expresó que la competencia vinculada a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

la retención de haberes recaía en la DGFH (confr. Anexo I de la Res, Pres. N° 125/2015). No obstante ello, se aclaró que se instruyó al Secretario a que extraiga copias certificadas de lo actuado a los fines que el pleno de la CDyA evalué la correspondencia de iniciar un nuevo sumario en atención a lo informado por la SAGyP. En esa oportunidad, también se acompañó un correo electrónico enviado Pacin el 02/12/2020 en el que, en cuanto aquí importa, se da por notificado de la Res. Pres. N° 796/2020. A todo evento, cabe destacar que las copias oportunamente extraídas por la Secretaría de la CDyA fueron también agregadas a este Expediente (ADJ 42269/21 y Nota 2057/21).

Que el 28/04/2021, por instrucción de la SAGyP, se solicitó a través del Memo N° 7763/21, la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (en adelante, DGAJ) para que “emita dictamen respecto a la situación planteada, con especial atención a la retención y/o descuentos de haberes del agente Pacin en función de su incomparecencia a pesar de las reiteradas notificaciones”. Previo a expedirse sobre el asunto sometido a su consideración, solicitó informes a la Oficina de Licencias y Control de Inasistencia (PRV 1233/21).

Que el 30/04/2021, el Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, la DRL) informó, mediante Memo N° 7842/21 que “...conforme los registros obrantes en la Oficina de Licencias y Control de Inasistencias, se hace saber que el referido Funcionario, desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, no ha solicitado la concurrencia del médico laboral, ni ha solicitado gozar de ninguna licencia ya sea mediante el sistema “Miportal”, Sistea o a través de los correos electrónicos oficiales de la referida Oficina...”.

Que luego, el 06/05/2021, la DGAJ consultó a la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases (en adelante OCCMyP) “si el agente Juan Martín Pacin fue asignado para cumplir funciones en alguna dependencia de este Poder Judicial. En caso afirmativo, se solicita indicar si el mismo ha incurrido en inasistencias durante su asignación” (PRV 1348/2021).

Que en el segundo de los adjuntos remitidos (ADJ 68978/21), como fuera indicado, se hallan incorporadas las copias del TEA A-01-00013897-1/2021, el cual fue también remitido el 13/08/2021 a la Secretaría de la CDyA por el Departamento de Relaciones Laborales a través del Memo N° 14505/21 (se utiliza la identificación de los documentos obrantes en este último para reseña que se realiza a continuación del TEA).

Que en esa actuación, observamos que el 08/06/2021, la responsable de la OCCMyP, por instrucción de la titular de la SAGyP, se contactó por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

correo electrónico con Pacin, en cuya oportunidad le transmitió la normativa aplicable al Cuerpo Móvil, le solicitó un teléfono de contacto y le hizo saber que como todas las comunicaciones efectuadas por correo electrónico son válidas, ante una necesidad, podía contactarse por ese medio. Además, le reiteró que debía comunicar y solicitar el tratamiento de toda circunstancia del régimen establecido en la Res. Pres. N° 1259/2015 y sus modificatorias, en especial cuestiones de licencias, ante esa Oficina. Por último, le solicitó su C.V. y que “...en virtud de que al día de la fecha aún no ha concurrido en ninguna oportunidad, se presente el día viernes 11 de junio del corriente a las 12 horas en la Oficina...” (ADJ 67318/21).

Que el 09/06/2021, el agente en su respuesta remitió como archivo adjunto su C.V., informó su teléfono de contacto y solicitó que las comunicaciones se le efectuaran por ese mismo medio. Por otra parte, requirió que se informe el motivo de la convocatoria presencial y aclaró que no concurrió en ninguna oportunidad porque no había sido convocado. Por último, hizo referencia al sumario iniciado por la Res CM N° 230/20 que, por entonces, se hallaba en trámite ante la CDyA el que calificó como un error y que le provocó un daño (ADJ 67318/21).

Que en la contestación, la titular de la OCCMyP, le reiteró la citación para el 11/06/2021 a las 12:00hs. “...porque no se presentó en esta Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial en donde reviste actualmente y necesitamos hacer una entrevista para evaluar conjuntamente con Usted a cuáles dependencias de este Poder Judicial podría ser asignado transitoriamente para prestar funciones...” (ADJ 67318/21).

Que el 10/06/2021, el funcionario confirmó su concurrencia, “destacando, nuevamente, que es la primera convocatoria concreta que recibo. Quiero resaltar la importancia de que se me convoque a prestar más funciones de las que me dejaron desde octubre del año pasado”, reiteró su opinión sobre el inicio del sumario instruido por la Res CM N° 230/20 y concluyó “Ahora bien, están citando a un funcionario con la afectación que todo ello produjo, existiendo la contradicción de que me convocan con el sumario iniciado –y todavía vigente- y el daño no reparado...” (ADJ 67318/21).

Que el 11/06/2021, Pacin se presentó ante esa repartición y se notificó, esta vez, personalmente de la Res. Pres. N° 796/20, como de su deber ante esa área de comunicar y solicitar el tratamiento de las situaciones del régimen establecido en la Res. Pres. N° 1259/15 (ADJ 67319/21).

Que el 18/06/2021, la titular de la OCCMyP le remitió un correo electrónico a Pacin y le solicitó que, atento lo conversado en la reunión del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

11/06/2021, se comunicó a la brevedad por correo electrónico con el titular a cargo de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF para concretar una entrevista el 22/06/2021 (ADJ 67324/21). Ello, se motivó en la necesidad manifestada el 15/06/2021 por esa área a la SAGyP de contar con abogados con experiencia en el fuero para que prestaran asistencia, desarrollando tareas de búsqueda de jurisprudencia, doctrina, elaboración de informes, entre otras cosas (ADJ 67323/21).

Que el 22/06/2021, Pacin en su respuesta supeditó su concurrencia a que se le envíe “toda la información pertinente vinculada al área ofrecida (Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, cuya existencia desconocía). En concreto, me refiero a los objetivos, misiones, organigrama, estructura de funcionamiento, nombres y cargos del personal que está incluido en esa área, mas todo otro dato relevante que corresponda conocer de un lugar laboral, previo a su ingreso. Tal como ocurrió con la entrevistas organizada el pasado viernes 11 de junio de 2021, asistiré a toda entrevista laboral (de forma virtual o presencial) que me sea notificada a través del correo electrónico laboral...”.

Que luego aclaró que no le correspondía gestionar la entrevista y reiteró su opinión acerca del inicio del sumario dispuesto por la Res CM N° 230/2020 vinculándolo con su situación actual: “Por ese motivo, no puedo estar ingresando a áreas administrativas o judiciales o de los ministerios si existen iguales o similares ‘irregularidades administrativas’ (cuanto menos) que las que intenté modificar y que me valieron, como ya señalé, la revocación de mi interinato como Secretario del Área de Flagrancia del MPF y el sumario ante el Juzgado PCyF N° 15. Esa es la razón de mi insistencia en conocer todos los requisitos e información necesaria de las áreas en las que pueda (circunstancialmente) prestar funciones (como el Cuerpo Móvil). No estoy requiriendo nada extraño ni fuera de lo común, sino información pública...para evitar situaciones como las ocurridas...” (ADJ 67324/21).

Que ese mismo día, la responsable de la OCCMyP le explicó las razones de la convocatoria y le informó a Pacin que “...concertó una entrevista para el 24/06/2021 a las 12:30 horas, la cual se realizará vía Web ex Meetings...” (ADJ 67324/21).

Que tras ello, el funcionario reiteró que antes de confirmar la entrevista requería la información vinculada al área con una antelación de 24 hs. (ADJ 67324/21).

Que el 23/06/2021, la titular del área le remitió al agente por correo electrónico el link para la entrevista programada (ADJ 67324/21).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que el 24/06/2021, el agente le solicitó nuevamente como medida previa a confirmar cualquier entrevista laboral las resoluciones relacionadas a la Dirección en cuestión, enumerando, coincidentemente con los correos electrónicos anteriores, el detalle de su requerimiento con una antelación de 24 hs. Por ello, adelantó “...con mucho lamento, mi imposibilidad de asistir a la entrevista fijada para el día hoy...” (ADJ 67324/21).

Que el CV oportunamente enviado por el agente se incorporó al TEA (ADJ 67306/21) conjuntamente con las Resoluciones que dan cuenta de su situación de revista (ADJ 67305/21).

Que el 08/07/2021, la titular de la OCCMyP elevó a la SAGyP, mediante los Memos N° 12491/2021 y N° 12493/2021, el Informe N° 376/2021 referido a la situación de revista del denunciado y el Informe N° 377/2021 sobre los hechos acaecidos a partir de la entrevista con el funcionario del 11/06/2021.

Que el 14/07/2021, la Titular de la SAGyP, mediante PRV N° 2025/21, en base a lo asentado en el Informe N° 377/2021, dispuso “...asignase a Juan Martín Pacin para cumplir tareas en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, a partir del día jueves 15/07/21 y por el término de tres (3.-) meses”. Seguidamente, instruyó a la OCCMyP que notifique por correo electrónico al agente y a la Dirección requirente de la asignación realizada, como de los términos de la misma, lo cual fue realizado conforme se observa de los correos electrónicos remitidos en la misma fecha (ADJ 68739/21 y ADJ 68744/21). Por otra parte, solicitó la remisión de copia de lo actuado a la CDyA, en orden a que se analice “...la correspondencia de aplicaciones disciplinarias en cuanto a su reiterada negativa de realizar entrevistas y presentarse ante la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF los días 22 y 24/06/2021”

Que ese mismo día, Pacin contestó solicitando nuevamente la información detallada en los correos electrónicos del 22/06/2021 y 24/06/2021 y reiteró que solo cuando cuente con ella participaría de entrevistas laborales y, eventualmente, formaría parte de equipos de trabajo con objetivos concretos. Concluyó que sin esa información no consentiría un pase a cualquier área que le sea asignada (ADJ 68740/21).

Que el 15/07/2021, el responsable de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF contestó que Pacin “...no se ha comunicado telefónicamente, ni presentado a prestar funciones en esta Dirección” (ADJ 68968/21).

Que el 17/08/2021, en orden al Memo N° 14592/21, la Dirección General de Supervisión Legal, Gestión y Calidad Institucional (en adelante,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

DGSL), por instrucción de la SAGyP, remitió a la Secretaría de la CDyA, el TEA A-01-00015919-7/2021 que contiene copia del TEA A-01-00015906-5/2021 (ADJ 78444).

Que de dicha actuación se desprende que el 12/08/2021, la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, comunicó por correo electrónico a la OCCMyP que el agente “...no ha justificado las inasistencias de la semana comprendida desde el 2 hasta el 6 de agosto del corriente. En el término de esta semana no asistió ni se comunicó con esta dependencia por ningún medio”.

Que asimismo, se advierte que la OCCMyP, a través del Memo N° 14460/21, puso en conocimiento de la DGSL, para su posterior elevación a la SAGyP, de dicha información y agregó que desde la fecha de la asignación, el 15/07/2021, el agente “...no ha requerido licencias ante esta Oficina de Cuerpo Móvil ni ha asistido a prestar servicios en el lugar asignado. Tampoco se presentó ni comunicó con esta Oficina de Cuerpo Móvil...”.

Que la SGAyP, el 20/08/2021 mediante Memo N° 14820/21 remitió a la CDyA el TEA A-01-00016235-9/2021 y el 20/10/2021, a través del Memo N° 19349/21, el TEA A-01-00016360-7/2021 los cuales contienen lo actuado en relación al descuento de haberes dispuesto al sumariado por las inasistencias que no justificó. En cuanto aquí importa, se reseñan las piezas que no obran en actuaciones recibidas con anterioridad, ya descriptas.

Que el 18/08/2021 se remitió por correo electrónico a Juan Martín Pacin la Nota 4050/21 (80020/21 y 79347/21) mediante la cual se le hizo saber que de no justificar en el plazo de 24hs. las inasistencias de los días 15/07/2021 y el 16/07/2021 “...se procederá a realizar el correspondiente descuento de haberes” (ADJ 80021/21).

Que el 19/08/2021 Pacin respondió pretendiendo justificar las ausencias en que no le fue enviada la información vinculada a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF que ya había solicitado para confirmar las entrevistas con su titular fijadas para el 22/06/2021 y 24/06/2021 (ADJ 80021/21).

Que ante ello, el titular de la DGFH, por medio de su correo electrónico, le notificó al agente, previa mención de los hechos ocurridos desde la reunión del 11/06/2021, que se le realizarían los descuentos correspondientes por ausencias injustificadas, de acuerdo a lo previsto en la Res. CM N° 170/2014 y la Res. Pres. N° 1259/2015, independientemente de la intervención que corresponda a la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

CDyA. El 20/08/2021 Pacin respondió en idénticos términos que en el correo electrónico del día anterior (ADJ 79358/21).

Que así las cosas, el 10/09/21 la DGFH, a través de la Disposición DGFH N° 1/21, previa intervención de la DGAJ (Dictamen N° 10359/21), dispuso descontar haberes por ausencias injustificadas respecto del sumariado, desde el 02/08/2021 hasta el momento en que éste se presente en su lugar de trabajo.

Que por su parte, el mismo día la OCCMyP, por Memo N° 16438/21, actualizó a la DGSL que el Dr. Pacin “no se ha presentado a trabajar desde el 13 al 30 de agosto..., del 30 de agosto hasta el 03 de septiembre..., y del 06 al 10 de septiembre inclusive...”. En ese sentido, acompañó copia de los correos electrónicos enviados por el Director de Diligenciamientos PPJCyF el 30/08/2021, que reitera que Pacin “no asistió ni se comunicó con esta dependencia por ningún medio” (ADJ 88174/21); y los días 03/09/2021 y 10/09/2021 que dan cuenta que no asistió a la dependencia en la que está asignado en la semana comprendida entre el 30/08/2021 y el 03/09/2021 (ADJ 88176/21) y del 06/09/2021 al 10/09/2021 (ADJ 88175/21).

Que el 15/09/2021 se notificó a Pacin de la Disposición DGFH N° 1/21 en el domicilio de la calle Mendoza 4538, 4° piso, Dpto. “B”, CABA mediante Cédula de Notificación N° 322901 (ADJ 97320/21).

Que por otra parte, el 17/09/2021, la DGFH mediante CD780834861, dirigida al domicilio del agente, lo intimó a que “...en el plazo perentorio de 48hs. hábiles de notificado comparezca a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF a fin de prestar funciones y a justificar sus inasistencias a dicho lugar de trabajo, bajo apercibimiento de dar intervención a la CDyA con el fin de que evalúe la configuración de las faltas graves por ‘La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece, el/la funcionario/a o empleado/a’ y ‘El abandono de servicio’ de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA” (ADJ 97325/21).

Que el 20/09/2021 Pacin recibió dicha intimación (ADJ 97330/21) y el 29/09/2021, a través de la CD Contrato 300007033, ID 00000047648960, este Consejo de la Magistratura recibió la respuesta del agente (ADJ 97331/21).

Que el 20/10/2021 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, por medio de la Carta Documento efectuada con la intervención previa del servicio de asesoramiento de jurídico permanente (PROVEIDO2F N° 2997/21) y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos (Memo N° 18947/21) respondió cada uno de los términos expresados por Pacin (ADJ 101457/21).

Que finalmente, el 21/10/2021, la DGSL remitió a la Secretaría de la CDyA el TEA A-01-00020412-5/21, del que cabe destacar contiene copia del Memo N° 14751/21 de fecha 19/08/2021 en él se pone en conocimiento de la DRL que se intimó a Pacin a que Justifique las inasistencias del 15/07/2021 y del 16/07/2021, y que no solicitó licencia alguna por los días referidos, de modo que correspondería el descuento pertinente en sus haberes (ADJ 99750/21). A su vez, obra copia del recibo de agosto del sumariado que da cuenta del descuento realizado (ADJ 99751/21).

Que cabe destacar que obran incorporadas a las presentes actuaciones el TEA A-01-00018164-8/2021 que contiene copia de la Disposición DGFH N° 1/21 (ADJ 88627/21) remitida el 13/09/2021 por la DGFH, a través del Memo N° 16529/21; el TEA A-01-00018577-5/2021 integrado por copia de la notificación de dicho acto administrativo y de la intimación practicada al sumariado (ADJ 90499/21 y 90498/21) enviadas el 21/09/2021 por la DGSL mediante el Memo N° 17141/20; el TEA A-01-00019009-4/2021 con la constancia de recepción de la referida intimación (ADJ 92810/21) que el 28/08/2021 por Memo N° 17659/21 hizo llegar la DGSL, y el TEA A-01-00019177-5/2021 con copia de la respuesta del agente (ADJ 93830/21).

Que la DGSL, mediante los Memos N° 16097/21, 16990/21, 17488/21, 18060/21, 18503/21, 18981/21, 20915/21, 20235/21, 20915/21, 21780/21, 22374/21, 23020/21, 23692/21, 24210/21, 25006/21, 26071/21, 7/22, 1772/22, 2246/22, 2840/22, 3556/22 y 3853/22 comunicó a la Secretaría de la CDyA los informes elaborados por el Director de Diligenciamientos PPJCyF y de la OCCMyP que dan cuenta que el agente no se habría presentado a trabajar en el área asignada, no habría solicitado licencias, ni justificado tales ausencias; (30/08/2021 al 03/09/2021, ADJ 86310/21 y Memo N° 16085/21; 13/09/2021 al 17/09/2021, ADJ 90152/21 y Memo N° 16989/21; 20/09/2021 al 24/09/2021, ADJ 92060/21 y Memo N° 17487/21; 27/09/2021 al 01/10/2021, ADJ 95025/21 y Memo N° 18059/21; 04/10/2021 al 07/10/2021, ADJ 98179/21 y Memo N° 18502/21; 12/10/2021 al 15/10/2021, ADJ 100164/21 y Memo N° 18978/21; 18/10/2021 al 22/10/2021, ADJ 108495/21 y Memo N° 20914/21; 25/10/2021 al 29/10/2021, ADJ 104633/21 y Memo N° 20234/21; 01/11/2021 al 05/11/2021, ADJ 109398/21 y Memo N° 21010/21; 08/11/2021 al 12/11/2021, ADJ 113240/21 y Memo N° 21780/21; 15/11/2021 al 19/11/2021, ADJ 115261/21 y Memo N° 22372/21; 22/11/2021 al 26/11/2021, ADJ 118629/21 y Memo N° 23019/21; 29/11/2021 al 03/12/2021, ADJ 112358/21 y Memo N° 23689/21; 06/12/2021 al 10/12/2021, ADJ 124840/21 y Memo N° 24208/21; 13/12/2021 al



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

17/12/2021, ADJ 128209/21 y Memo N° 25004/21; 20/12/2021 al 23/12/2021, ADJ 133132/21 y Memo N° 26069/21; 27/12/2021 al 30/12/2021, ADJ 58/22 y Memo N° 6/22; 01/02/2022 al 04/02/2021, ADJ 11074/22 y Memo N° 1770/22; 07/02/2022 al 11/02/2021, ADJ 13376/22 y Memo N° 2244/22; 14/02/2022 al 18/02/2021, ADJ 15216/22 y Memo N° 2838/22; 21/02/2022 al 25/02/2021, ADJ 18931/22 y Memo N° 3555/22; 28/02/2022 al 04/03/2021, ADJ 20676/22 y Memo N° 3852/22).

Que el 17/02/2022, la SAGyP mediante Memo N° 2632/22 remitió la nota del 14/02/22, suscripta por el Director de Diligenciamientos PPJCyF y dirigida a la OCCMyP. De la misma surge, con relación a Pacin, que “desde su asignación de fecha 15/07/2021 y hasta la fecha...no se presentó a prestar servicio. Se desprende lo antedicho, de los partes de inasistencia que se le enviaran semanalmente a su Oficina dando cuenta de las novedades y que en adjunto acompaño. En consecuencia, solicito por su intermedio dar intervención a la comisión de disciplina y acusación atento a que evalúe iniciar un sumario disciplinario al citado agente, por las inasistencias injustificadas desde su asignación y la falta de comunicación con esta dependencia” (ADJ 13970/22). A tal fin acompañó los partes, que ya obran en las presentes actuaciones, y que dan cuenta que durante el periodo señalado el agente no se presentó al área en la que fuera asignado ni se comunicó (ADJ 13972/22) (TEA A-01-0002375-9/22).

Que el 03/02/2022, por el TEA A-01-00001413-9/22, la Titular de la SAGyP puso en conocimiento de la CDyA, mediante Memo N° 1487/22, copia del correo electrónico que le remitiera Juan Martín Pacin con copia a la DGFH, a la DGSL, a la OCCMyP y a la DRE en el que solicitó que se lo reasignen a otra área (ADJ 10104/22).

Que asimismo, informó que se le prorrogó la asignación transitoria en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF desde el 01/02/2022 y por el término de seis (6) meses, en el marco del TEA A-01-00001418-0/2022.

Que el 16/02/2022 se recibió en la CDyA el TEA A-01-0002371-6/2022 que fuera iniciado a partir de un pedido efectuado por el agente de un certificado de trayectoria laboral, licencias y sanciones a la responsable de la OCCMyP.

Que de dicha actuación surge que el 09/02/2022 el agente por correo electrónico solicitó el certificado aludido (ADJ 13950/22) y el mismo día, la titular de la dependencia le contestó que dio trámite a su pedido y le aclaró “...que debe notificarse de la asignación efectuada en el marco del TEA A-01-00001418-0/2022 y comunicada por este medio el día 3 de febrero del corriente año. El Director



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

de la Dirección de Diligenciamientos Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, ha informado que nunca se ha comunicado con él ni presentado a trabajar. Ello fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Factor Humano y la Comisión de Disciplina y Acusación” (ADJ 13953/22).

Que ante ello, en su respuesta Pacin dijo “Con relación a la asignación efectuada el 3 de febrero del corriente año, desconozco que se informa o se deja de informar y me remito a lo solicitado en el correo enviado por mi parte el día 1ro. De febrero de 2021” (ADJ 13957/22).

Que se agregó el correo electrónico dirigido al agente en que “se prorroga su asignación para cumplir tareas en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF sita en el 1º Piso de Beruti 3345, por el término de seis (6.-) meses. Ello, sin perjuicio de la intimación por abandono de servicio y el trámite correspondiente efectuado en el marco del TEA A-01-00016360-7/2021 que actualmente se encuentra en la órbita de la Comisión de Disciplina y Acusación. En tal sentido, deberá seguir a disposición del Dr. Agustín Nicolás Arce (aarce@jusbares.gob.ar), actualmente a cargo de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF. (...)” (ADJ 13967/22 y ADJ 13968/22).

Que obra también, el certificado solicitado, emitido el 11/02/22 del que se destaca que se encuentra incorporado en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial en virtud de la Res. CM N° 796/20 y que el 18/11/2021 fue sancionado con veinticinco (25) días de suspensión en orden a la Res. CM° 160/21 (ADJ 14163/22). El 15/02/2022 se le envió al sumariado el certificado solicitado (14165/22 y 14338/22).

Que una vez abierta la instrucción, luego que el 31/03/2022 el Departamento de Sumarios Área Administrativa recibiera las actuaciones (PRV 765/22), dispuso requerir informes a las DGFH y a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF (PRV 887/22, ADJ 35751/22).

Que el 08/04/22 se acompañó el informe de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF que da cuenta que “Desde el 15/07/21 a la fecha el citado agente no se comunicó con esta dependencia ni se presentó a prestar servicio...” y agregó que “En lo que se refiere a las tareas, se coordinó una redistribución de labores de los funcionarios, para asignarle determinadas funciones. Cabe señalar que al no presentarse, perjudicó el normal desempeño del área” (ADJ 38858/22 y 38861/22).

Que el 22/04/2022 obra agregado el informe de la DGFH elaborado mediante Memo 7062/22, a pedido de este Departamento. Del mismo se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

desprende que el agente completó la DDJJ de perfil laboral y de vacunación (ADJ 39806/22 y 39807/22).

Que por otra parte, informó que se le descuentan días por ausencia injustificada y, en ese sentido, adjuntó las constancias de intimaciones a justificar los días 15/07/2021 y 16/07/2021 (ADJ 39059/22), la Disposición DGFH N° 1/21 y la notificación al agente (ADJ 39061/22) y las constancias que, en virtud de dicho acto administrativo, respaldan los descuentos de haberes al sumariado por inasistencias injustificadas a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF 1) del 02/08/2021 al 30/08/2021 (ADJ 43054/22), 2) del 31/08/2021 al 29/10/2021 (ADJ 43055/22), 3) del 01/11/2021 al 26/11/2021 (ADJ 43056/22), 4) del 29/11/2021 al 30/12/2021 (ADJ 43057/22), 5) del 01/02/2021 al 25/02/2022 (ADJ 43062/22) y 6) del 28/02/2022 al 01/04/2022 inclusive (ADJ 43064/22). A su vez, remitió, la planilla que da cuenta que a partir de octubre de 2021 se le descuentan haberes por inasistencias injustificadas desde el mes de agosto de ese mismo año (ADJ 39064/22) y la modalidad en que se efectúan los descuentos (ADJ 43074/22).

Que asimismo, adjuntó la Planilla de licencias tomadas por el sumariado entre el 24/07/2006 y el 1/4/2022 (ADJ 43183/22) de la cual no surge que el sumariado haya tomado licencia justificada alguna durante el periodo objeto del presente sumario administrativo.

Que por último, el 03/05/2022 la titular de la Oficina de Altas Legajos y Dictámenes remitió el Legajo Personal de Pacin (ADJ 48284/22 y 48287/22).

Que el 30/06/2022 la instrucción emitió el Informe N° 472/22 -cf. art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA- y formuló cargos a Juan Martín Pacin.

Que en el apartado I reseñó los antecedentes del caso y luego, en el apartado II, analizó las constancias y formuló al sumariado los siguientes cargos con indicación de los elementos de prueba reunidos que los sustentan.

Que en primer orden, le enrostró “...haber desobedecido la instrucción impartida el 18/06/2021 por la Jefa de la OCCMyP de comunicarse con el titular de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF para coordinar la realización de la entrevista fijada para el 22/06/2021 y haber rechazado participar de la misma sin justificación válida alguna, así como también, por no haberse presentado, el 24/06/2021 a las 12.30 hs. en la reunión virtual con el citado funcionario a la que también fuera convocado por la titular de la OCCMyP”, lo cual importó la infracción



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

de los deberes establecidos en los incs. a), c), j) y p) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y su par, el art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA y, por consiguiente, la comisión de las faltas disciplinarias graves, tipificadas en los incs. 1) y 8) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que en el segundo cargo le reprochó “...no haberse comunicado ni presentado a prestar funciones en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF desde 15/07/2021 (...) y, cuanto menos, hasta el 04/03/2022, inclusive fecha en que las actuaciones fueron elevadas al Plenario por la CDyA a los efectos de disponer la apertura del presente sumario”. De ese modo, concluyó que la conducta desplegada por el agente importó el quebrantamiento de los deberes establecidos en los incs. a), c), g) y p) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los respectivos del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA, y por lo tanto, configuró las faltas disciplinarias previstas en los incs. 4) y 5) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, calificadas como “graves” por la normativa.

Que por último, le formuló cargo por “...no haber oportunamente actualizado su domicilio en el legajo personal”, omisión que implicó la vulneración de la obligación genérica establecida en el inc. a) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA y de la obligación específica prevista en el inc. f) de los referidos artículos. Encuadró dicha transgresión en la falta leve prevista en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que en el apartado III, ponderación de la sanción, se precisaron las “condiciones que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado” (cf. art. 88 del Reglamento Disciplinario PJCABA) y se señaló que las faltas disciplinarias imputadas son calificadas como “graves” de acuerdo a la valoración formulada por el reglamento aplicable, y podrían dar lugar a sanción expulsiva. Agregó que correspondía tener presente que del registro de la Comisión y del certificado de servicios, surge que el agente Pacin fue sancionado el 18/11/2021 en el expediente TEA A-01-00015732-5/20 con 25 (veinticinco) días de suspensión, por Res. CM N° 160/2021.

Que el Informe N° 472/22-SISTEA fue notificado al agente el mismo 30/06/2022 mediante correo electrónico dirigido a su cuenta oficial (jmpacin@jusbares.gob.ar) -ADJ N° 75648/22- y mediante cédula N° 00266448 dirigida al domicilio sito en la calle Mendoza 4538 piso 4 “B” de esta Ciudad (remito N° 1658 – ADJ N° 75579/22), la que fue diligenciada y recibida por el sumariado también 30/06/2022 -ADJ N° 76255/22-.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que el 07/07/2022 el sumariado realizó una presentación en la que solicitó la designación de defensores oficiales, la concesión de un beneficio de litigar sin gastos y la ampliación y suspensión de plazos (ADJ N° 79580/22).

Que el 07/07/2022 la instrucción tuvo por recibida la presentación del sumariado y suspendió por 5 (cinco) días el plazo previsto por el art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para formular descargo, a fin de que aquél gestionara la representación que estime corresponder. Ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 9 del cuerpo citado y toda vez que no se establece el requisito de patrocinio letrado obligatorio (PRV N° 2309/22).

Que en relación al beneficio de litigar sin gastos requerido y la prueba ofrecida a tal fin, no hizo lugar a lo solicitado ya que el procedimiento sumario no tiene imposición de costas ni importa gastos, y destacó que el sumariado tenía a su disposición a través de “mi portal” el acceso a sus recibos de haberes.

Que lo dispuesto fue notificado en igual fecha mediante correo electrónico dirigido a la cuenta oficial del agente (ADJ N° 79923/22 y 80338/22).

Que el 08/07/2022 el sumariado interpuso un recurso jerárquico contra lo dispuesto por la instrucción mediante PRV N° 2309/22 el 07/07/2022 -ADJ N° 80337/22-. El mismo día la instrucción tuvo por recibida la presentación del sumariado y dispuso correr vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos (PRV N° 2324/22).

Que el 14/07/2022 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 11195/22 en el que concluyó que “...que, desde el punto de vista jurídico, debería rechazarse el recurso jerárquico impetrado por el agente Juan Martín Pacin, sin perjuicio del criterio que sugiera aplicar el Órgano Decisor...”. Ello, por considerar fundamentalmente que el recurso fue interpuesto frente a un acto interlocutorio e irrecurrible.

Que el 03/08/2022 la CDyA emitió la Res. CDyA N° 6/22 que dispuso: “Rechazar el recurso jerárquico interpuesto...contra el proveído de la Jefa de Departamento de Instrucción del Área Administrativa del 07/07/2022 (PRV 2309/22” (art. 1). Ello así por resultar dicha vía improcedente en orden a lo establecido en el art. 96 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que el 04/08/2022 el sumariado fue notificado mediante correo electrónico dirigido a su cuenta oficial de la Res. CDyA N° 6/2022 (ADJ N° 93009/22); en igual fecha fue diligenciada una cédula de notificación a los mismos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

fines, dirigida al domicilio constituido del agente, ubicado en la calle Mendoza 4538, Piso 4, Dpto. “B” de esta Ciudad (ADJ N° 93550/22).

Que el 08/08/2022 luego de transcurridas las dos primeras horas hábiles, el 2º Jefe del Departamento de Sumarios del Área Administrativa certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, el sumariado no presentó el descargo (Nota N° 3812/22).

Que el 05/08/2022 mediante MEMO SAGyP N° 15947/22 el Director General SLGyC remitió la prórroga de la asignación del agente a partir del 01/08/2022 y por el término de 6 (seis) meses para cumplir tareas en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF (ADJ N° 93654/22). Ello fue comunicado al agente por la titular de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil mediante correo electrónico el 04/08/2022 (ADJ N° 93659/22 y 93661/22); en esa fecha, el sumariado confirmó la recepción del mail por correo dirigido a dicha funcionaria, y expresó que “...la designación y las condiciones informadas son idénticas a las que fueran oportunamente comunicadas (...) a los que remito por razones de brevedad. La designación y sus condiciones se encuentran judicializadas (lamentablemente) en el marco del Expediente EXP J-01-00243164-1/2021-0 (y sus anexos). Estoy a la espera de la notificación de las resoluciones que allí se dispongan para su cumplimiento...” – ADJ N° 93665/22-.

Que el 12/08/2022 la instrucción emitió el Informe N° 564/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA en el que tuvo por probados los cargos formulados en el Informe N° 472/22 respecto del agente Juan Martín Pacin.

Que en cuanto a ello, la instructora esbozó que Pacin no acreditó durante el sumario ninguna justificación que permitiera enervar, siquiera parcialmente, los cargos que le fueron formulados. Reseñó que Pacin fue debidamente notificado de la apertura del sumario; del informe N° 472/22 y que le fue concedida la suspensión del procedimiento por 5 (cinco) días a fin de garantizar el libre ejercicio de su derecho de defensa.

Que enfatizó que con todos los recursos a su alcance, dada su condición de abogado y funcionario, se limitó a realizar planteos dilatorios, tales como requerir un beneficio de litigar sin gastos en un procedimiento gratuito o la interposición de un recurso jerárquico que sólo retrasó el procedimiento, ya que fue rechazado por la CDyA mediante Res. N° 6/2022, previo Dictamen N° 11195/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), por no aportar elementos de convicción que permitieran desvirtuar alguno de los cargos formulados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que por último, señaló que el agente demostró un total desinterés en ejercer su derecho de defensa a fin de intentar modificar la calificación de las conductas atribuidas y su responsabilidad disciplinaria.

Que a los fines de la ponderación de la sanción reiteró, tal como había explicitado en el informe de cargo, que del registro de la CDyA y del certificado de servicios del agente (ADJ N° 14163/22) surge que fue sancionado en el Expediente TEA A-01-00015732-5/20, con 25 (veinticinco) días de suspensión (Res. CM N° 160/2021 del 18/11/2021).

Que finalmente ordenó correr traslado al agente del informe por el plazo de 10 (diez) días, atento a lo previsto por el art. 93 del Reglamento Disciplinario PJCABA, sin perjuicio de que no hubo ofrecimiento de prueba de su parte. El 16/08/2022 el agente fue notificado del Informe N° 564/22-SISTEA por correo electrónico dirigido a su cuenta oficial (ADJ N° 97412/22) y mediante cédula de notificación cursada al domicilio constituido en Mendoza 4538 de esta Ciudad (ADJ N° 98543/22).

Que el 18/08/2022 el sumariado realizó una presentación en la que planteó un “recurso jerárquico” y solicitó que en subsidio le fuera otorgado un plazo para contestar el traslado dispuesto en virtud del art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (ADJ N° 98153/22, 98155/22, 98163/22, 98164/22, 98169/22 y 98180/22). En la misma fecha la instrucción tuvo por recibida y agregó la presentación (PRV N° 2769/22).

Que el 22/08/2022 la instrucción proveyó la presentación realizada por el sumariado el 18/08/2022 -ADJ N° 98153/22- (PRV N° 2792/22). Allí dispuso: “1. Estese a lo resuelto mediante Res. CDyA N° 6/22. 2. Sin perjuicio de que el plazo del art. 89 del Reglamento Disciplinario PJCABA se encuentra vencido, y se halla en curso el plazo del art. 93, hágase saber al presentante que en virtud de los principios que rigen el procedimiento, se halla posibilitado de realizar las manifestaciones que integren su derecho de defensa hasta la finalización del sumario. 3. En lo concerniente al recurso jerárquico interpuesto contra el traslado ordenado el 12/08/2022, hágase saber al peticionante que en virtud de lo dispuesto por el art. 96 del Reglamento Disciplinario PJCABA, el mismo resulta improcedente”.

Que el PRV N° 2792/22 fue comunicado al agente el mismo 22/08/2022 (ADJ N° 99633/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que el 31/08/2022 habiéndose cumplido el plazo para presentar el alegato, la Jefa de Departamento de Instrucción elevó las actuaciones para consideración de la CDyA (PRV N° 2914).

Que finalmente, cabe destacar que luego que la Comisión emitiera el Dictamen N° 2/2022, se tomó conocimiento a través de sendas actuaciones remitidas por la DGSL (Memos N° 4473/22, 4958/22, 5495/22, 6140/22, 6784/22, 7199/22, 8231/22, 8826/22, 9331/22, 9877/22, 10480/22, 11031/22, 11613/22, 12113/22, 13234/22, 13995/22, 14598/22, 15957/22, 16533/22, 16911/22, 17580/22, 18084/22, 18643/22 y 19261/22) en virtud de los informes elevados a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF mediante correos electrónicos (ADJ 23861/22, 26356/22, 29930/22, 34173/22, 38366/22, 40576/22, 43456/22, 46661/22, 50357/22, 53013/22, 55071/22, 58597/22, 62053/22, 66284/22, 69376/22, 76176/22, 80803/22, 84327/22, 93662/22, 93687/22, 96716/22, 98615/22, 102440/22, 106077/22, 109073/22 y 112000/22) que el agente cuestionado en los días subsiguientes al 03/04/2022 y hasta el día del Dictamen seguía sin presentarse a trabajar en el área asignada y no solicitó licencias ante la OCCMyP, ni justificó tales ausencias.

Que reseñado el procedimiento disciplinario desplegado, corresponde a la Comisión de Disciplina y Acusación emitir el dictamen final del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que así, dicha Comisión se expidió mediante Dictamen N° 36/2022.

Que sostuvo la CDyA que en primer término corresponde “describir pormenorizadamente la conducta atribuida al sumariado -indicando sus circunstancias de modo, tiempo y lugar-; calificar el hecho y valorar la prueba producida” y analizar “si se encuentra configurada la falta disciplinaria”.

Que en principio se manifestó que dicha Comisión comparte en lo sustancial el criterio sostenido por la instrucción tanto en el Informe N° 472/22 de formulación de cargos del 30/06/2022 como en el Informe N° 564/22 final del 12/08/2022, a cuyos términos y conclusiones se remitió en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que dicho lo anterior, se indicó que se ha comprobado el primer cargo formulado al sumariado en el Informe N° 472/22, es decir, haber desobedecido la instrucción impartida el 18/06/2021 por la Jefa de la OCCMyP, consistente en que se comunicara con el titular de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF para concretar una entrevista el 22/06/2022, y haberse negado a participar de la misma sin justificación válida alguna. Asimismo, se acreditó que al concertar dicha funcionaria



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

una nueva entrevista para el 24/06/2021 a las 12:30 h., también se negó y no concurrió a la misma.

Que la conducta atribuida encontró respaldo probatorio, en los elementos de prueba reseñados por la instrucción en los Informes N° 472/22 y N° 564/22, en especial en los correos electrónicos que lucen agregados en autos del 18, 22 y 24/06/2021 (ADJ N° 67324/21); en el Informe N° 377/21 del 08/07/2021 elaborado por la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y en el PRV N° 2025/21 emitido por la titular de la SAGyP el 14/07/2021.

Que tal como fue aclarado por la instrucción, en lo que respecta al contexto en que los hechos ocurrieron, resultó acreditado que el agente se hallaba debidamente notificado de la Res. Pres. N° 796/2020 del 23/10/2020 que dispuso su incorporación al Cuerpo Móvil del Poder Judicial. Luego, sin perjuicio de que no se había presentado en ninguna oportunidad -pese a haber manifestado él mismo tener conocimiento de tal designación desde noviembre de 2020 en un correo remitido el 02/12/2020 a la CDyA- el 08/06/2021 fue contactado por la Responsable de la Oficina del Cuerpo Móvil, y le fue comunicada la reglamentación aplicable a dicha dependencia, entre otras cuestiones (ADJ N° 67318/21).

Que posteriormente, el 11/06/2021 se había celebrado una entrevista entre el agente y diversos funcionarios, ante la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil a fin de evaluar las dependencias del Poder Judicial en las que podía ser asignado transitoriamente.

Que por otra parte, en oportunidad de ser convocado a comunicarse con el titular de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, y luego, a presentarse a las entrevistas, el agente cuestionó ser quien se debía contactar con el Director, y por otra parte, exigió como condición para concurrir a las convocatorias, la remisión previa de información vinculada al área, para finalmente pretender atribuir la imposibilidad de asistir a la “ausencia de la información necesaria”.

Que en tal sentido, la Comisión compartió lo sostenido por la instrucción, en tanto la exigencia previa del envío de información del área resultaba innecesaria a los fines de la convocatoria, y que la actitud del agente demostró la negativa a cumplir con las directivas de sus superiores a fin de ser asignado a prestar efectivamente funciones.

Que en ese orden de ideas, también se indicó que debió concurrir a las convocatorias y en su caso, solicitar en esa oportunidad la información vinculada a la tarea asignada. Repárese que en el correo enviado el 01/02/2022, el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

agente se arroga facultades de “control” ante sus superiores, al expresar -en referencia a las cartas documento que le cursó la Presidencia del organismo- que “...no aportó nada útil como para poder participar de la entrevista y (...) ejercer los controles pertinentes con relación al personal y a los objetivos de la Dirección” (ADJ N° 10104/22).

Que en igual sentido, la titular de la SAGyP en el PROV. N° 2025/21 entendió que el pedido de información era improcedente, a lo que cabe agregar que la misma tiene carácter público y puede ser consultada en el portal web del Consejo o en el Boletín Oficial local.

Que por otra parte, la Presidencia del Consejo, en la respuesta cursada al agente por Carta Documento del 20/10/2021 indicó al respecto que las normas aplicables “...no establecen obligación alguna en cabeza del empleador que imponga lo requerido por el agente como condición previa para ‘poder participar de la entrevista pertinente’ y/o ponerse a disposición del área en que se halla designado (...)” (ADJ N° 101457/21).

Que por todo lo expuesto, consideró la CDyA que puede afirmarse que no existió ningún justificativo previsto en la normativa aplicable -Res. CM N° 170/2014 y Res. Pres. N° 1259/2015- para excusar al agente de incumplir la indicación de comunicarse con el titular de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, y luego no asistir a las entrevistas fijadas para el 22 y 24/06/2022. Por su parte, tal como se indicó, los argumentos esgrimidos por aquél en diversos intercambios que mantuvo por correo electrónico a fin de intentar excusar tales incumplimientos, no resultan atendibles.

Que ahora bien, en las distintas oportunidades previstas en el Reglamento Disciplinario del PJCABA para que el sumariado ejerza su derecho de defensa, no negó ni brindó una versión distinta en torno a los hechos comprobados, y tampoco aportó alguna circunstancia de interés tendiente a desvirtuar la conducta analizada.

Que dicho de otro modo, no aportó ningún argumento ni ofreció o acompañó elementos probatorios concretos y útiles para su defensa, tendientes a contrarrestar el valor de las piezas recabadas que permitieron tener certeza en torno a que desobedeció la instrucción impartida el 18/06/2021 por la Jefa de la OCCMyP, y se negó y no participó de las entrevistas fijadas para el 22 y el 24/06/2021.

Que en consecuencia, tal como fuera señalado por la instrucción, la conducta perpetrada por el sumariado, importó la transgresión de los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

deberes previstos en los incs. a), c), j) y p) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y su par, el art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA, lo que trasuntó la comisión de las faltas disciplinarias graves tipificadas en los incs. 1) y 8) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA: “La desobediencia a los superiores” y “El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad...”.

Que resultó probado el segundo cargo formulado al agente, consistente en que se ausentó injustificadamente a su puesto de trabajo, la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, desde el 15/07/2021, en que fue asignado a dicha dependencia, hasta al menos el 04/03/2022 inclusive, fecha adoptada para delimitar el objeto de investigación del sumario al dictarse el Dictamen CDyA N° 2/2022 y luego la Res. CM N° 36/2022 que dispuso la apertura del procedimiento.

Que la conducta señalada inicialmente encontró respaldo probatorio en lo informado por el Director de Diligenciamientos PPJCyF el 15/07/2021 a la Jefa de la Oficina del Cuerpo Móvil (ADJ N° 68968/21); en el MEMO N° 14592/2021 remitido por el DG Supervisión Legal a la CDyA (ADJ N° 78444); en las actuaciones remitidas por la SAGyP mediante MEMO N° 14820/21 referidas a la intimación cursada por la DGFH al agente para que justificara las inasistencias del 15 y 16/07/2021 (Nota N° 4050/21) y la posterior notificación indicándole que procedería a efectuarle descuentos de haberes por inasistencias injustificadas; lo informado a la CDyA por la DGFH mediante MEMO N° 16529/21 y N° 19349/21 vinculados a la Disposición DGFH N° 1/2021 que ordenó el descuento de haberes por inasistencias injustificadas del agente desde el 02/08/2021 hasta que se presentara en su lugar de trabajo.

Que a su vez, antes de dictarse la apertura del presente sumario, la DG Supervisión Legal remitió periódicamente diversas actuaciones -todas las cuales fueron identificadas en el punto 2.4 del dictamen de la Comisión competente- que acreditaron que el agente no se había presentado a trabajar en el área asignada (y tampoco había solicitado licencias ni justificado las inasistencias), en el período comprendido entre el 12/08/2021 y el 04/03/2021 inclusive; ello, a raíz de los informes semanales enviados a dicha Dirección por la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF y por la Oficina de Cuerpo Móvil.

Que asimismo, la conducta encontró respaldo probatorio en los elementos colectados por la instrucción una vez dispuesta la apertura del presente procedimiento, reseñados en los Informes N° 472/22 y N° 564/22.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que en especial, en el informe remitido por el Director Interino de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF el 11/04/2022 (ADJ N° 38858/22 y 38861/22); y en la documentación enviada por el DG Factor Humano el 22/04/2022 mediante MEMO N° 7062/22. Ello, toda vez que las inasistencias injustificadas por el período en cuestión se desprenden de la intimación cursada al agente mediante la Nota N° 4050/21 por los días 15 y 16/07/2021, su notificación y el MEMO N° 14751/21 ordenando el descuento por la falta de justificación (ADJ N° 39059/22); la Disposición DGFH N° 1/2021 y su notificación, que ordenó realizar los descuentos por ausencias injustificadas del agente desde el 02/08/2021 hasta que se presentara a su lugar de trabajo (ADJ N° 39061/22); el detalle de los descuentos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2021 y febrero de 2022 (ADJ N° 39064/22) y el detalle del descuento realizado en marzo de 2022 (ADJ N° 43074/22); en la planilla de licencias del sumariado de la que se desprende que incurrió en ausencias injustificadas desde el 15/07/2021 hasta el 01/04/2022 (ADJ N° 43183/22); y asimismo, de los 6 (seis) informes de inasistencias comunicados por el Director de Diligenciamientos PPJCyF al DG Supervisión Legal, que indican que se cursó la correspondiente intimación y el agente no solicitó licencia ni realizó justificación alguna, por lo que finalmente el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales ordenó los respectivos descuentos (ADJ N° 43054/22, 43055/22, 43056/22, 43057/22, 43062/22 y 43064/22).

Que en lo concerniente al contexto de comisión de la falta, se recuerda en el dictamen que el agente revistaba en el Cuerpo Móvil del Poder Judicial y que el 14/04/2021 la SGAYP dispuso asignarlo para que cumpla funciones en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF desde el 15/07/2021 por 3 (tres) meses (PROV N° 2025/21), lo que le fue debidamente notificado (ADJ N° 68739/21). Dicha asignación fue prorrogada el 01/02/2022 por 6 (seis) meses más, (MEMO N° 1487/22) lo cual también le fue notificado (ADJ N° 13967/22 y 13968/22).

Que en las diferentes correos electrónicos enviados por el agente, inicialmente el 14/07/2021 al ser notificado de la asignación en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, reiteró los pedidos de información del área en los que pretendió excusarse para no participar de las entrevistas del 22 y 24/06/2021, los que esgrimió también para sostener la supuesta “...imposibilidad de consentir un pase a cualquier área que me sea asignada...” ante la presunta “ausencia de información necesaria” (ADJ N° 68740/21).

Que por su parte, en los correos enviados el 19 y 20/08/2021 al ser intimado a justificar las inasistencias del 15 y 16/07/2021 (Nota N° 4050/21) bajo apercibimiento de realizarle los respectivos descuentos, el agente reiteró los pedidos de información del área y refirió vagamente que se motivaban en el intento de evitar “irregularidades administrativas”. Asimismo, insistió en que la falta de dicha



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

información impedía considerar un incumplimiento de su parte, expresó que un descuento en sus haberes sería un error y hasta un “acto de hostigamiento” (ADJ N° 79358/21, 80021/21 y 39059/22).

Que al ser intimado por carta documento el 20/09/2021 por la DGFH a presentarse a la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, bajo apercibimiento de la iniciación del presente sumario por la posible configuración de las faltas por inasistencias injustificadas y/o abandono de servicio, el agente envió el 29/09/2021 una carta documento. Allí reiteró el pedido de información del área al que se hallaba asignado; manifestó que se encontraba “...desarrollando las tareas que dejaron a mi alcance...”; agregó que la Res. N° 796/2020 no había sido consentida por su parte y dijo desconocer la ubicación de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF (ADJ N° 93830/21 y 97331/21).

Que la Presidencia del Consejo en la carta documento enviada en respuesta el 20/10/2021, rechazó por falsedad las afirmaciones vertidas por el agente y, en lo que aquí interesa, cabe resaltar que indicó que no se había puesto a disposición de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF ni prestado funciones; que la información requerida respecto del área tenía carácter público y podía ser fácilmente consultada por diversas vías; y en especial que las normas aplicables “...no establecen obligación alguna en cabeza del empleador que imponga lo requerido por el agente como condición previa para ‘poder participar de la entrevista pertinente’ y/o ponerse a disposición del área en que se halla designado” (ADJ N° 101457/21).

Que en sentido similar a los anteriores, en el correo enviado el 01/02/2022 por el agente, solicitó que lo asignaran a otra área por no haber podido recabar la información solicitada respecto de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF y reiteró el pedido de que, en su caso, le fuera enviada información “completa” (ADJ N° 10104/22).

Que pues bien, la CDyA advierte con claridad que tal como sostuvo la instrucción, ninguno de los argumentos reiterados del agente en sus presentaciones resultó válido o atendible a fin de excusar o justificar el incumplimiento de su principal obligación como funcionario del Poder Judicial de la Ciudad, consistente en “prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones (...) determinados por la autoridad competente”. En tal sentido, la prestación de funciones en el área que le había sido asignada no se hallaba supeditada a que le fuera brindada la información requerida, que además reviste carácter público.

Que a mayor abundamiento, se mencionó que el 05/05/2022 la titular del Juzgado de Primera Instancia CAyT N° 9 rechazó la acción de amparo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

iniciada por el aquí sumariado, en el expediente J-01-00243164-1/2021-0 caratulado “PACIN, Juan Martín c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad s/ AMPARO”. El objeto del proceso se dirigió a que “...se ordene el cese de los descuentos sobre el salario del accionante, realizados sin sumario previo, y la devolución de las sumas ya detraídas (...) A su vez, el actor ha requerido que se emplace a la demandada para que se abstenga de realizar actos de hostigamiento en su contra y se instrumenten las decisiones administrativas por los canales institucionales correspondientes...”.

Que en lo que aquí interesa, sin perjuicio de que el objeto de dicho proceso se dirigió especialmente a cuestionar los descuentos de haberes, la magistrada sostuvo al dictar sentencia, en base a jurisprudencia de la CSJN y la “clara letra” de la normativa pertinente que “...no se advierte que la autoridad competente tuviera el deber legal de enviar al agente Pacin, con carácter previo a las entrevistas de junio de 2021, la documentación relacionada con la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, como condición sine qua non para evaluar si aceptaba, o no, el nuevo puesto transitorio de trabajo” y en esa línea entendió “tampoco parece razonable sostener que, el accionante no pudo presentarse, a las distintas convocatorias que se le efectuaron, porque desconocía la ubicación física de la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF. Así es puesto que este dato podía conseguirlo, solicitándolo a vuelta de correo electrónico o comunicándose con la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil del Poder Judicial”.

Que asimismo destacó que “...el amparista no cuestionó las tareas que se le encargaron porque, en realidad, pretendía que se le enviase esta información con carácter previo a la entrevista de trabajo. Y esta postura adoptada por el accionante, en base a lo normado en el artículo 25 del Reglamento y 30 del Convenio, no resultaría razonable ni ajustada a derecho”.

Que por otra parte, puede aseverarse, a criterio de la CDyA, que en las distintas oportunidades previstas en el Reglamento Disciplinario del PJCABA para que el sumariado ejerza su derecho de defensa, no aportó ningún justificativo válido que lo excusara de prestar funciones, ni brindó una versión distinta en torno a los hechos comprobados, y tampoco aportó alguna circunstancia de interés tendiente a desvirtuar la inconducta acreditada. Dicho de otro modo, no controvertió la prueba recabada en el presente procedimiento.

Que por todo lo expuesto, la conducta omisiva comprobada importó la transgresión de los deberes previstos en los incs. a), c), g) y p) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y su par, el art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA. En virtud de ello, la cantidad de inasistencias injustificadas comprobadas -entre el 15/07/2021 y el 04/03/2022- no sólo conllevó la configuración



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

de la falta disciplinaria tipificada en el Inc. 4) del art. 70 "la inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a" sino que por su magnitud y continuidad, también importó la constancia de la prevista en el inc. 5) de la misma norma "El abandono de servicio".

Que resultó probado el tercer cargo formulado al agente, consistente en que no actualizó oportunamente su domicilio en el legajo personal. Dicha omisión se mantuvo, al menos desde el 18/12/2020 y hasta el 09/06/2021.

Que ello encontró respaldo probatorio en los elementos colectados por la instrucción, reseñados en los Informes N° 472/22 y N° 564/22. En especial, a través resultado de las notificaciones que le fueron cursadas a fin de comunicarle la Res. Pres. N° 796/2020 por carta documento, inicialmente el 18/12/2020 en el que se cursó al agente la primera CD780833089, reiterada el 18/01/2021 a través de la carta documento CD780835460 y el 10/03/2021, oportunidad en la que se envió la CD780831596, de las que no se obtuvo respuesta. Ello surge del MEMO N° 6816/21 SAGyP y del MEMO N° 7097/21 (ADJ N° 42269/21).

Que la situación irregular pudo ser corroborada el 09/06/2021 a través del curriculum vitae remitido el 09/06/2021 a la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil, en el que el sumariado consignó su domicilio real (Mendoza 4538, piso 4, "B", CABA) -ADJ N° 67318/21-. Y luego, dicho domicilio fue informado por el agente a la DGFH el 19/06/2021, al completar la Declaración Jurada de Perfil Laboral (ADJ N° 39806/22). Cabe precisar que hasta ello, el último cambio de domicilio informado por el agente en su legajo personal había sido realizado el 28/02/2011 en la Av. Cabildo N° 1652, Piso 11, Dpto. "C" de esta Ciudad (pg. 84 del ADJ N° 48287/22).

Que tal como fuera señalado por la instrucción en los informes citados, el incumplimiento del deber de informar el cambio de domicilio dentro de los 7 (siete) días de acaecido y así mantener actualizado el legajo personal, reviste importancia en atención a que generó un dispendio y dilaciones, a raíz de la reiteración de las cartas documento que fueron remitidas infructuosamente en 3 (tres) oportunidades, toda vez que el agente no las retiró pese a los avisos de visita del Correo Argentino.

Que por otra parte, en lo referido a la carga analizado, en la presentación realizada el 18/08/2022 (ADJ N° 98153/22), el sumariado expresó que en las declaraciones juradas patrimoniales correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

consta el domicilio de alquiler de su vivienda familiar. Solicitó incluso que le fuera otorgado hasta el 31/08/2022 a fin de adjuntarla al presente, en atención a que la DDJJ correspondiente al 2021 podía ser presentada hasta dicha fecha.

Que ahora bien, el inc. f) de los arts. 30 y 25 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, establecen el deber de los funcionarios de “Mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido. En el último domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial será válida cualquier comunicación y notificación que se le dirija”.

Que dicho deber debe ser cumplido en el legajo personal y ante la Dirección de Relaciones de Empleo, tal como aluden, v.g., el art. 13 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, al referirse al domicilio y las notificaciones, dispone que: “...Podrán cursarse notificaciones al (...) último domicilio denunciado en el legajo personal, el que se reputará como constituido...”; y el art. 38 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA, incluido en el Título III de Licencias, al establecer que “...El personal que haga uso de licencia, deberá poner a disposición del área o la dependencia en que se desempeña todos los datos de residencia (...) siempre que estos no coincidan con el domicilio declarado en su legajo personal...”.

Que en virtud de lo expuesto, aún en el caso de que al cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley local N° 6357/2020 correspondiente al Régimen de Integridad Pública, el agente hubiera informado el contrato de alquiler del inmueble en el que reside con su familia y su dirección, ello no permitiría tener por cumplida la obligación de mantener actualizada la información sobre su domicilio en el legajo personal que custodia la Dirección de Relaciones Laborales.

Que por otra parte, repárese que los vencimientos del plazo de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales referidas por el sumariado, correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, resultan posteriores a la fecha de comisión de la falta analizada.

Que a mayor abundamiento, se advirtió en el dictamen que el agente tiene conocimiento del mecanismo correcto que se utiliza a fin de denunciar los cambios de domicilio en el legajo personal, en atención a que informó debidamente un cambio en el año 2011, tal como se desprende de la compulsa del aquél (pg. 84 del ADJ N° 48287/22).

Que en virtud de lo expuesto, sostuvo la CDyA que los argumentos expresados por el agente no lograron desvirtuar la conducta omisiva



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

comprobada, ni controvertir la prueba recabada en el procedimiento, por lo que ello implicó el incumplimiento del deber general establecido en el inc. a) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y en el correlativo art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA, y de la obligación específica determinada en el inc. f) de los artículos citados. En consecuencia, el agente incurrió de tal modo en la configuración de la falta leve prevista en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave”.

Que descriptas las conductas atribuidas al agente Juan Martín Pacin, calificados los hechos y valorada la prueba producida, así como las faltas configuradas, sostuvo la Comisión que correspondía proponer a este Plenario una sanción de acuerdo a los criterios previstos en el Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que se ha comprobado que el sumariado desobedeció la instrucción impartida el 18/06/2021 por la Jefa de la OCCMyP, y en sentido similar, se negó a participar y no concurrió a las entrevistas concertadas para el 22 y 24/06/2021; se ausentó injustificadamente a su puesto de trabajo desde el 15/07/2021 hasta al menos el 04/03/2022 inclusive, lo que importa el abandono del servicio; y no mantuvo actualizado su domicilio en el legajo personal, al menos desde el 18/12/2020 y hasta el 09/06/2021.

Que mediante las conductas analizadas, incumplió con los deberes establecidos en los incs. a), c), f), g), j) y p) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA también previstas en los concordantes, incs. del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA. A través dichas conductas, incurrió en la comisión de la falta disciplinaria leve prevista en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, y en las faltas disciplinarias graves tipificadas en los incs. 1), 5), y 8) del art. 70 de la norma citada.

Que dicho lo anterior, cabe recordar que el art. 74 del citado Reglamento establece que para imponer la sanción, se debe ponderar: “1. La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2. La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio; 3. La foja de servicios del funcionario o empleado...”.

Que en torno a la graduación de la sanción y a las condiciones que pudieran tener influencia para determinarla (art. 88 del Reglamento Disciplinario), en los Informes N° 472/22 y N° 564/22, la instrucción sostuvo que las faltas disciplinarias imputadas son calificadas como “graves” en la valoración formulada por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

el reglamento aplicable y podrían dar lugar a sanción expulsiva. A su vez, agregó que del registro de la CDyA y del certificado de servicios del agente (ADJ N° 14163/22), surge que fue sancionado por Res. CM N° 160/2021 el 18/11/2021 en el expediente TEA A-01-00015732-5/20 con 25 (veinticinco) días de suspensión.

Que ahora bien, ya se ha dicho que en el sumario se verificó la comisión de múltiples faltas, por lo que corresponde valorar su cantidad, reiteración y gravedad. En tal sentido, el agente incurrió en 3 (tres) irregularidades: desobedeció instrucciones de sus superiores, se ausentó injustificadamente de su puesto de trabajo en un plazo mayor a 6 (seis) meses, incurriendo así en abandono de servicio y no mantuvo actualizado su domicilio en el legajo personal.

Que la relevancia y gravedad de las irregularidades disciplinarias analizadas se encuentran calificadas por el propio ordenamiento, al considerarlas como graves y una leve.

Que sostuvo la CDyA que entre las faltas cometidas descuella como principal el abandono de servicio, que constituye indudablemente un comportamiento merecedor de una sanción expulsiva según lo reglado expresamente en diversos regímenes de empleo público y lo sostenido por la doctrina.

Que a modo de ejemplo, se mencionó que el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley N° 22.140) tipifica el abandono de servicio con tan solo como mínimo 5 (cinco) inasistencias continuas sin justificación. Asimismo, establece que es una causal para imponer la sanción de cesantía en el inc. b) del art. 32 y reza que el abandono de servicio “...se considerará consumado cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justificare”.

Que por otra parte, algunas reglamentaciones consideran sobreabundante la obligación del empleador de intimar fehacientemente al agente a retomar sus tareas bajo apercibimiento de considerar sus inasistencias injustificadas como abandono de servicio. Ello, teniendo en cuenta el deber de aquél de prestar servicios y la correlativa obligación de justificar las inasistencias en caso de ausencia. Pues bien, no obstante que la reglamentación aplicable al sub examine tampoco impone a este Consejo dicho deber, ello fue igualmente cumplido (cf. MEMO SAGyP N° 17141/21: la DGFH realizó la intimación mediante carta documento, que fue recibida el 28/09/2021 -ADJ 92810/21-).

Que de tal modo y mediante la sustanciación del presente procedimiento, se brindó al agente la posibilidad de ejercer su derecho de defensa a fin de aclarar la situación irregular verificada, con la indicación de que de subsistir podía



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

conducir a una cesantía. Sin embargo, y respecto a lo que se denomina factor volitivo, se comprobó que dispuesta la apertura del presente sumario y durante la tramitación del procedimiento, aquél no dio ninguna muestra de voluntad de reanudar la prestación del servicio.

Que por el contrario, la falta de intencionalidad o voluntad para prestar funciones devino de que puesto en conocimiento de que sus inasistencias injustificadas continuas serían consideradas abandono de servicio, no esgrimió ni acreditó ningún justificativo válido a su respecto, como tampoco circunstancias atenuantes o eximentes, demostrando su decisión voluntaria de no cumplir tareas en la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF.

Que por otra parte, continúa la CDyA en su dictamen manifestando que resulta menester destacar que la inasistencias injustificadas del agente incidieron en el normal funcionamiento del servicio brindado por la Dirección de Diligenciamientos PPJCyF, toda vez que el Director interino informó el 11/04/2022 (ADJ N° 38858/22 y 38862/22) que “se coordinó una redistribución de labores de los funcionarios” ya que “al no presentarse, perjudicó el normal desenvolvimiento del área”.

Que a ello cabe agregar que pese a no hallarse incluidas en el objeto del procedimiento, las inasistencias continuadas persistieron luego de dispuesta la apertura del sumario según los informes semanales remitidos por la Jefa de la Oficina del Cuerpo Móvil. Así lo resaltó la instrucción en el Informe N° 564/22, al precisar que las ausencias persistieron al menos hasta el pasado 05/08/2022 inclusive (ADJ 80803/22, N° 84327 y 93687/22).

Que tal como se ha dicho, a criterio de la CDyA al abandono de servicio le corresponde una sanción expulsiva, ello sin ponderar la reiterada desobediencia de instrucciones de sus superiores y la falta de actualización de su domicilio en el legajo personal.

Que en punto al cuestionamiento e incumplimiento de órdenes, la Comisión tiene dicho que revisten suma gravedad, la que debe ponderarse para graduar la sanción. Ello, al proyectar una dinámica laboral que no denota debido respeto hacia los funcionarios a cargo del área, conllevar pérdida de confianza con relación al agente e impactar negativamente en la correcta prestación del servicio de justicia.

Que por su parte, tal como sostuvo la instrucción, la falta de actualización del domicilio del sumariado en el legajo personal, importó un dispendio



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

y demoras, ya que se cursaron cartas de documento infructuosas y hubo que reiterar notificaciones.

Que por último, para imponer la sanción corresponde considerar la foja de servicios del funcionario, y en tal sentido, no puede soslayarse que del registro de la Comisión y del certificado de servicios (ADJ N° 14163/22), surge que el agente fue sancionado el 18/11/2021 en el expediente TEA A-01-00015732-5/20 con 25 (veinticinco) días de suspensión, por Res. CM N° 160/2021.

Que cabe recordar sucintamente que dicha sanción se suscitó cuando el agente se desempeñaba ante el Juzgado PCyF N° 15, y se verificó en el sumario que el 02/09/2020 desobedeció instrucciones de sus entonces superiores jerárquicos; que el 26/08/2020 realizó una modificación en un proyecto a través del sistema EJE sin estar autorizado a tal fin que ocasionó perjuicios en las tareas del tribunal; y que el 03/09/2020 realizó cuestionamientos constitutivos de ofensas hacia Magistrados, Secretarios, a través de mensajes por enviados por WhatsApp el al Dr. Letner.

Que sostuvo la CDyA que la existencia de inconductas que resultaron merecedoras de una sanción disciplinaria en un período cercano, debe ser ponderada en la graduación de la sanción que se imponga respecto de las inconductas aquí analizadas, con mayor severidad.

Que por todos los motivos expuestos, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros que se aplique al agente la sanción de cesantía, prevista en el inc. 3) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 36/2022.

Que a su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11467/2022 manifestando que “a criterio de esta Dirección General, se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado; derecho a ofrecer y producir pruebas y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina.”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que asimismo, corresponde dejar constancia que hasta el día 21 de octubre del año en curso el sumariado continúa sin prestar servicios, conforme las nuevas constancias de inasistencia que obran agregadas a las presentes actuaciones.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar al agente Juan Martín Pacin (Legajo Personal N° 1795), Prosecretario Coadyuvante, la sanción de cesantía prevista en el inc. 3) de. Art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018), por haber incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en el inc. 4) del art. 69 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, y en los incs. 1), 4), 5), y 8) del art. 70 del reglamento citado, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación y a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 220/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

